

ACUERDO

EX: 2022-79990635-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2022, por una parte, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por los señores Héctor Ramón MORCILLO, Ricardo Daniel BERTERO , Rodolfo Amado DAER, José Francisco VARELA, Norma Viviana CORDOBA, Oscar Aníbal LANA, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio del Dr. Eduardo VIÑALES, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables para el personal comprendido en el CCT N° 434/06, sobre los valores de la escala salarial vigente al mes de AGOSTO de 2022, de acuerdo a los siguientes puntos:

PRIMERO: VIGENCIA Se pacta que el presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de SETIEMBRE de 2022 hasta el 31 de AGOSTO de 2023 teniendo presente además que se acuerda dos revisiones a llevarse a cabo en los meses de FEBRERO Y JULIO de 2023.-

SEGUNDO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 12% a partir del mes de SETIEMBRE de 2022, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

TERCERO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 14% a partir del mes de NOVIEMBRE de 2022, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

CUARTO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 16 % a partir del mes de ENERO de 2023, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

QUINTO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 16% a partir del mes de ABRIL de 2023, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

SEXTO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 16% a partir del mes de JULIO de 2023, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

SÉPTIMO: Los incrementos aquí pactados incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos que fueran otorgados a partir del mes de agosto de 2022 y hasta la firma del presente acuerdo.

OCTAVO: El retroactivo correspondiente al mes de setiembre de 2022 deberá abonarse dentro del mes de octubre de 2022.

NOVENO: Las partes acuerdan que respecto a los incrementos pactados en el "ANEXO A", los mismos serán evaluados en la medida y ante la eventualidad de que la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, dentro del período abarcado por la vigencia del presente (del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023), supere los porcentajes de incrementos aquí acordados, para lo cual se efectuará un examen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida. Las partes asumen el compromiso de concurrir ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, a fin de cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario y acordar de buena fe. Las partes manifiestan que se reunirán en el marco de las cláusulas de revisión en los meses de FEBRERO Y JULIO de 2023.

DÉCIMO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa proceda a homologar el presente acuerdo.-

Por F.I.P.A.A

Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, representing the F.I.P.A.A. party.

Por F.T.I.A.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged in two columns, representing the F.T.I.A. party.